



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 009-2018-IPD/P.

Lima, 24 de enero del 2018

VISTOS: El Informe N° 034-2018-IPD/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1218-2017-IPD/OGA/UP, el Informe N° 1014-2015-IPD/OGA/UP y el Informe N° 480-2015-UP-OGA/IPD emitidos por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; las solicitudes presentadas por el señor Carlos Eduardo Reátegui Lozano de fechas 04 de enero de 2011, 03 de diciembre de 2014, 04 de mayo de 2015 y 07 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 666-AD-85 de fecha 13 de diciembre de 1985, se resuelve nombrar al señor Carlos Eduardo Reátegui Lozano a partir del 01 de diciembre de 1985;

Que, mediante Resolución N° 473-P/CND-IPD-95 de fecha 29 de diciembre de 1995, se resuelve otorgar en vía de regularización a don Carlos Eduardo Reátegui Lozano, Jefe Administrativo III – Estadio Nacional, Nivel Remunerativo F/3, el 10% de bonificación personal a partir del 08 de abril de 1995. Asimismo, es de precisar que dicha resolución considera que el servidor ha cumplido 10 años de servicios prestados al estado, el día 07 de abril de 1985, al haber acreditado ocho (08) meses en los que fue contratado por servicios eventuales;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de julio de 2010, expediente signado con registro N° 014099, el servidor Carlos Eduardo Reátegui Lozano solicita el reconocimiento de bonificación personal y beneficio de asignación personal por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Resolución N° 610-2010-P/IPD de fecha 28 de diciembre de 2010, se resuelve reconocer a favor del señor Carlos Eduardo Reátegui Lozano 25 años de servicios prestados al Estado, con el correspondiente otorgamiento de la bonificación personal y beneficio a que tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, considerando que el mencionado servidor ingresó a laborar a la entidad a partir del 01 de diciembre de 1985;

Que, mediante solicitudes de fechas 04 de enero de 2011, 03 de diciembre de 2014, 04 de mayo de 2015 y 07 de julio de 2017, el servidor Carlos Eduardo Reátegui Lozano requiere la subsanación de la resolución citada en el párrafo anterior, manifestando que para su emisión, no han sido considerados los ocho (08) meses que mantuvo contrato por servicios eventuales y que fueron tomados en cuenta por la Resolución N° 473-P/CND-IPD-95;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2° señala que *“no están comprendidos en la carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza...". Asimismo, en su artículo 48° estipula que "la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece";

Que, por su parte, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere que *"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental (...) Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";*



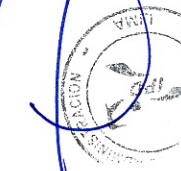
Que, mediante Informe Escalafonario N° 70-2017-IPD-OGA-UP-AEB de fecha 20 de noviembre de 2017, el Área de Escalafón y Beneficios de la Unidad de Personal señala que el servidor Carlos Eduardo Reátegui Lozano, ingresó a laborar a la entidad a partir del 01 de diciembre de 1985, concluyendo que dicho servidor es personal nombrado en el cargo de Jefe Administrativo III de nivel F/3 y actualmente labora en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, contando con un tiempo de servicios de 31 años, 01 mes y 29 días;



Que, mediante Informe N° 1218-2017-IPD/OGA/UP de fecha 11 diciembre de 2017, Informe N° 480-2015-UP-OGA/IPD de fecha 26 de junio de 2015 e Informe N° 1014-2015-IPD/OGA/UP de fecha 10 de diciembre de 2015, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración manifiesta que no existe conculcación de derechos, por cuanto la Resolución N° 473-P/CND-IPD-95 teniendo como referencia una constancia de haberes y descuentos expedida por el área de Tesorería, considera erróneamente el día 07 de abril de 1985 como fecha de ingreso del servidor a la entidad. Sin embargo, de la lectura de los Informes Escalafonarios emitidos por el área técnica competente, se verifica que la fecha correcta, es el 01 de diciembre de 1985, concluyendo, que del análisis de los actuados administrativos no se advierte la existencia de errores materiales o aritméticos que ameriten o justifiquen rectificación alguna. Asimismo, expresa que la citada resolución no ha sido materia de impugnación, adquiriendo la calidad de acto firme;



Que, en ese sentido, sobre la base de lo manifestado por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y teniendo en consideración los dispositivos legales mencionados, mediante Informe N° 034-2018-IPD/OAJ de fecha 22 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la emisión del acto resolutivo que desestime la solicitud efectuada por el servidor Carlos Eduardo Reátegui Lozano, respecto de la subsanación de la Resolución N° 610-2010-P/IPD de fecha 28 de diciembre de 2010;



De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte;

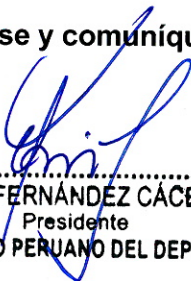
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud formulada por el servidor Carlos Eduardo Reátegui Lozano, respecto de la subsanación de la Resolución N° 610-2010-P/IPD de fecha 28 de diciembre de 2010, en razón a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Notificar al interesado en el domicilio procesal señalado en su solicitud de subsanación de resolución, para los fines consiguientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

